GUIA PRÁCTICA
PARA LA IMPLANTACIÓN DE ALOJAMIENTOS RURALES EN NAVARRA

Actualizada a Febrero de 2014

Hay suficiente en el mundo para cubrir las necesidades de todos los hombres, pero no para satisfacer su codicia.
Mahatma Gandhi

GUIA PRÁCTICA

PARA LA IMPLANTACIÓN DE ALOJAMIENTOS RURALES EN NAVARRA

EDITA LA ingenieros

ILUSTRA Álvaro Corcín y Patricia de Blas

ATTRIBUTION non-commercial share alike (by-nc-sa)

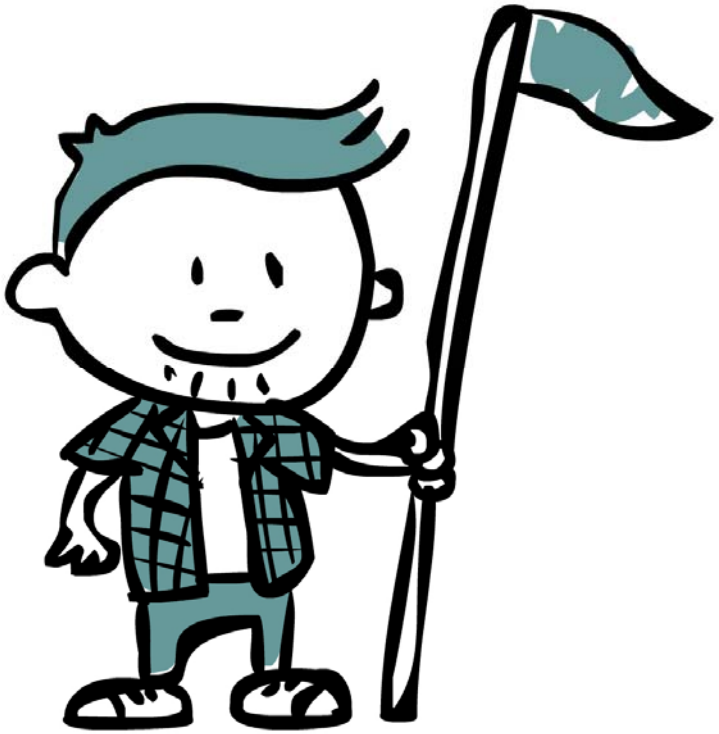

INDICE

1
1a alojamientos rurales sometidos a licencia de actividad
1b pasos a dar para la implantación de un alojamiento rural
b1 licencia de actividad clasificada y licencia de apertura
b2 registro en turismo
1c **normas exigidas para alojamiento rural**
1d normas exigidas en materia de accesibilidad
1e normas exigidas en materia de seguridad de utilización
1f normas exigidas en materia de protección contra incendios
1g plazos de tramitación
1h esquema de tramitación
1i reglamento de aplicación
1j contactos de información general
1k preguntas frecuentes

1a alojamientos rurales sometidos a licencia de actividad

Los alojamientos rurales **que exclusivamente se dediquen al servicio de hospedaje o al alojamiento en régimen residencial asimilable al de un edificio de viviendas (casas rurales, edificios de apartamentos y similares) no requieren de LICENCIA DE ACTIVIDAD CLASIFICADA**. Estas actividades se enmarcan dentro de ACTIVIDADES NO SOMETIDAS, por lo que es el propio ayuntamiento, el que bajo sus criterios regula el procedimiento de actuación. En muchos municipios no existe ningún tipo de procedimiento formal para estas actividades, aunque cada vez son más los municipios que regulan este tipo de actividades en las Normas Subsidiarias municipales. En el siguiente enlace (SIUN) puedes consultar las Normas que afectan a tu municipio. En caso de no estar reguladas, lo mejor es que acudas a tu ayuntamiento a consultar su regulación particular.

Municipio	Sup. (km²)	Pobl. 09	Tipo instrumento	Documentación
ABÁIGAR	5,0	102	Plan Municipal	
ABÁRZUZA	14,7	574	Plan Municipal	
ABERIN	21,1	368	Plan Municipal	
ABLITAS	77,4	2.599	Normas Subsidiarias	
ADIÓS	8,4	185	Normas Subsidiarias	
AIBAR <> OIBAR	47,9	911	Plan Municipal	

A pesar de ello, existen **VARIOS CASOS EN LOS CUALES SE EXIGE LA LICENCIA DE ACTIVIDAD Y SON;**

- Si tu casa rural se encuentra **situada en SUELO NO URBANIZABLE** generando un vertido de aguas residuales superior a 5 m³/día (calculado como valor medio diario de la semana de máxima actividad del año) SE EXIGE LICENCIA DE ACTIVIDAD con *ANEJO 4C, epígrafe B.q*
- Si tu casa **dispone de servicios complementarios** susceptibles de producir afecciones medioambientales análogas a las que producen otras actividades por si mismas sometidas a licencia municipal de actividad clasificada, tales como cocinas y comedores colectivos, servicio de bar, etc. SE EXIGE LICENCIA DE ACTIVIDAD *ANEJO 4D, epígrafe G*
- Si tu casa **dispone de una superficie construida total superior a 500 m².** SE EXIGE LICENCIA DE ACTIVIDAD *ANEJO 4D, epígrafe G*

** Que tu halojamiento rural no requiera de LICENCIA DE ACTIVIDAD CLASIFICADA, no significa que no tengas que cumplir los requisitos establecidos en los punto 1 c, d, e,f en materia de halojamiento, accesibilidad, utilizacion e incendios.*

1b pasos a dar para la implantación de un alojamiento rural

b1 licencia de actividad clasificada y licencia de apertura

La LICENCIA MUNICIPAL DE ACTIVIDAD es uno de los requisitos necesarios para:
» **Implantar** una industria, taller, almacén, comercio u otra actividad mercantil.
» **Ampliarla**.
» **Reformarla**.

Tiene por objetivo:
» **Controlar** el buen uso de las actividades permitidas por las ordenanzas y su desarrollo en las diferentes ubicaciones.
» **Garantizar** que cumplen con la normativa de aplicación.
» **Minimizar** su impacto ambiental.
» **Evitar** perjuicios a terceros.
» **Salvaguardar** la salud ambiental de los municipios

Los procedimientos de autorización y control municipal de actividades se diferencian según el tipo de licencia considerada. Se establecen cuatro categorías de licencias, en función de su potencial afección sobre el entorno ambiental en el que se ubican:

» Actividades e instalaciones sometidas a licencia municipal de actividad clasificada y a Evaluación de Impacto Ambiental (Anejo 4A)

» Actividades e instalaciones sometidas a licencia municipal de actividad clasificada y preceptiva Evaluación de Impacto Ambiental (Anejo 4B)

» Actividades e instalaciones sometidas a licencia municipal de actividad clasificada con previo informe ambiental (Anejo 4C)

» Actividades e instalaciones sometidas a licencia municipal de actividad clasificada sin previo informe ambiental (Anejo 4D)

**Además de la LICENCIA DE ACTIVIDAD Y/O APERTURA, no te olvides de darte de alta como autónomo en el correspondiente epígrafe del IAE, o conformar una sociedad. Desde el año 2003 puedes realizar el tramite online aquí; PAIT (Puntos de Tramitación Empresarial)*

	anejo 4A	anejo 4B	anejo 4C	anejo 4D	Actividades NO SOMETIDAS
LEGISLACIÓN APLICABLE	Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental y su reglamento de desarrollo *(Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre)*				
DESCRIPCIÓN	Actividades con una ALTA incidencia sobre el medio ambiente y/o salud humana.	Actividades con una incidencia MEDIA sobre el medio ambiente y/o salud humana.	Actividades con una incidencia BAJA sobre el medio ambiente y/o salud humana.	Actividades con una incidencia MINIMA sobre el medio ambiente y/o salud humana. SIN control ambiental.	Actividades a las que se les presupone una incidencia NULA sobre el medio ambiente y/o salud humana. SIN control ambiental.
DOCUMENTACIÓN NECESARIA	- Proyecto de ACTIVIDAD - Estudio de IMPACTO AMBIENTAL (si se requiere)	- Proyecto de ACTIVIDAD - Estudio de IMPACTO AMBIENTAL (si se requiere)	- Proyecto de ACTIVIDAD	- Proyecto de ACTIVIDAD	- Memoria valorada (consulta en el Ayuntamiento)
TRAMITACIÓN	Ante el AYUNTAMIENTO. En un plazo de 15 días el ayuntamiento remitirá la documentación al Departamento de Desarrollo Rural, Industria, Empleo y Medio Ambiente	Ante el AYUNTAMIENTO. En un plazo de 15 días el ayuntamiento remitirá la documentación al Departamento de Desarrollo Rural, Industria, Empleo y Medio Ambiente	Ante el AYUNTAMIENTO. El alcalde iniciara el procedimiento y remitirá en el plazo de 15 dais la documentación al Departamento de Desarrollo Rural, Industria, Empleo y Medio Ambiente	Ante el AYUNTAMIENTO. El alcalde iniciara el procedimiento abriendo el periodo de información pública.	Ante el AYUNTAMIENTO. El alcalde iniciara el procedimiento.
EJEMPLOS PRÁCTICOS	- Industrias alimentarias fuera de Pol. Indust. con más de 10.000m2. **Ejemplos;** - Ind. Confituras (<300tn/día) - Fabricación de harina de pescado (<75tn/día)	- Inst. ganadería intensiva (Ej.>2000 ovejas) - Plantas tratamiento de aguas residuales	- Mataderos y/o despiece (<50tn/día) - Industria láctea (>200tn leche/día) - Inst. Mat. prima animal (<75tn/día) o vegetal (<300tn/día) con S>1000m2	- Act. Comerciales de alimentación con o sin obrador con Pot>15kw y S>400m2 - Bares, restaurantes -Actividades hoteleras, campings, alberges y casas rurales de >500m2	–Casas rurales de<500m2. –Instalac. de lácteos (<200tn leche/día) –Bodegas y licores –Fabricación de pan, bollería, pasta,... –Elaboración alim. precocinados

**Para la determinación de las Actividades clasificadas sometidas a informe del Departamento de Salud se tendrá en cuenta el Anejo III del Decreto Foral 304/2001, de 22 de octubre.*

b2 registro de turismo

Las siguientes actividades deben de disponer del **REGISTRO DE TURISMO** emitido por el Servicio de Ordenación del Turismo y del Comercio;

- Establecimientos hoteleros, apartamentos turísticos, campamentos de turismo, albergues, casas rurales, restaurantes y cafeterías.
- Agrupaciones, consorcios y asociaciones turísticas.
- Empresas de turismo activo y cultural.
- Agencias de viajes.
- Organización de Congresos, Ferias y Convenciones.

AQUÍ puedes encontrar información detallada para cada una de las actividades. A continuación te explicamos los pasos a seguir para inscribir tu casa rural en el Registro de Turismo.

Pero ¡¡¡OJO!!! Antes de inscribirte, asegúrate de que tienes la documentación necesaria: *

- **Datos del titular:**
  a) Persona física: Fotocopia DNI
  b) Sociedades: Fotocopia DNI del representante, Escrituras y CIF
- **Documentación de propiedad del inmueble**, arrendatario o poseedor de cualquier otro título que acredite su disponibilidad para ser destinado a alojamiento turístico.
- **Licencia municipal** de primera ocupación, o cédula de habitabilidad, o documento que le sustituya.
- **Contrato de seguro de responsabilidad civil de explotación** con una cobertura mínima de 150.000€, admitiéndose franquicias que no excedan de 60 €.

procedimiento de inscripción para casas rurales

documentación a presentar

- **Declaración responsable** debidamente rellenada y firmada por duplicado.
- **Planos finales de obra,** o en su defecto, planos a escala 1:100 con la superficie de cada dependencia.
- **Memoria de las actividades de agroturismo**, en su caso.

lugar de presentación

- Presencialmente:
  C/ Navarrería, 39 - Planta baja 31001 Pamplona o en cualquier oficina del Registro General.
- *Registro General Electrónico*

procedimiento

Una vez presentada la declaración responsable junto con la documentación exigida en cada caso, **los Inspectores de Turismo visitarán el** establecimiento para comprobar el cumplimiento de los requisitos y otorgar la clasificación que le corresponda.
Si fuera necesario se requerirá la subsanación de deficiencias. **Una vez subsanadas** dichas deficiencias, **se registrará el establecimiento en el Registro de Turismo.**

normativa

Decreto Foral 243/1999, de 28 de junio, por el que se regula el alojamiento en Casas Rurales. (BON nº 105 de 23/08/1999). *Decreto Foral 64/2013* de 6 de noviembre, por el que se modifica el *Decreto Foral 243/1999,* de 28 de junio, por el que se regula el alojamiento en casas rurales.

** Esta documentación podrá ser requerida por los inspectores en el momento de la inspección o por la Administración Pública de Navarra, cuando así lo considere.*

1c normas exigidas para alojamiento rural

tipos de alojamiento rural

Casas Rurales de Habitaciones. Aquellas en las que se presta el servicio de habitación, en una vivienda donde el titular del establecimiento comparte el uso de su propia vivienda, con una zona o anexo dedicado al hospedaje.

Casas Rurales Vivienda. Aquellas en los que se presta el servicio de residencia, mediante la cesión del uso y disfrute de la vivienda en condiciones, equipo, instalaciones y servicios que permitan su inmediata utilización.

requisitos para los inmuebles

Decreto Foral 243/1999, de 28 de junio, por el que se regula el alojamiento en Casas Rurales. (BON nº 105 de 23/08/1999) establece los requisitos necesarios para que un inmueble pueda ser considerado casa rural:

a) Estética propia de la **arquitectura tradicional popular de la zona geográfica** en la que se encuentre.
b) Edificio con **máximo de 2 viviendas**, **excluida la vivienda habitual del titular**.
c) Edificio totalmente destinado alojamiento **turístico en Casa Rural,** (a excepción de la vivienda habitual del titular).
d) **Ubicación en un núcleo de población de menos de 3.000 habitantes**. (en poblaciones mayores, la ubicación será en zonas diseminadas y a distancia ≥200 m del polígono de delimitación del suelo urbano).
e) Alojamiento: **mín.: 1hab.doble - máx.: 16 p. + 2 plazas supletorias**.
f) Disponer de **instalaciones y servicios mínimos previstos**.

instalaciones y servicios mínimos

a) **Agua potable corriente: AF y ACS** (min. 40 litros/plaza).
b) **Suministro de energía eléctrica** suficiente.
c) **Sistema de calefacción fijo** en dormitorios, baños, y comedor de huéspedes.
d) **Servicios higiénicos.**
e) **Botiquín de primeros auxilios**, visible y accesible.
f) **Un extintor, de 6 Kg., por planta**, visible y accesible.
g) **Luces de emergencia y evacuación de incendios.**
h) **Teléfono**.
i) **Salón-Comedor.**
j) **Escaleras con pasamanos o barandilla**.

requisitos de las estancias*

a) Servicios higiénicos. Se dotará de aseo accesible según normativa. Se establece la proporción de cuartos de baño según plazas de alojamiento (incluyendo plazas supletorias).

Ocupación	Cuartos de baño
≤ 6p	1
7p≤ O <13p	2
O>12p	3

b) Dormitorios. Se establecen superficies mínimas de estancias e iluminación, exterior, siendo esta última > 8% de la s. útil de la habitación, con mínimo 1 hueco practicable para ventilación directa al exterior de sup. mín. >1/3 de la sup. iluminación.

Tipo de habitación	Sup. Mínima
Individual	7 m2
Doble	10m2
Dorm.+zona de estar	14m2

- No se permiten literas.
- Todos los dormitorios dispondrán de un plano de evacuación en caso de incendio.
- En las casas rurales de Habitaciones todos los dormitorios estarán numerados y dispondrán de cerradura.
- En las casas rurales de Habitaciones se permite un máximo de 2 camas supletorias por habitación doble siempre que la sup. de la habitación supere la mínima en al menos un 25% más por cama supletoria.

c) Salón Comedor. Superficie mín. de 2 m2/plaza (incluyendo plazas supletorias) con un mínimo de 10m2.

d) Cocina. Deberá disponer de ventilación natural y el equipamiento necesario.

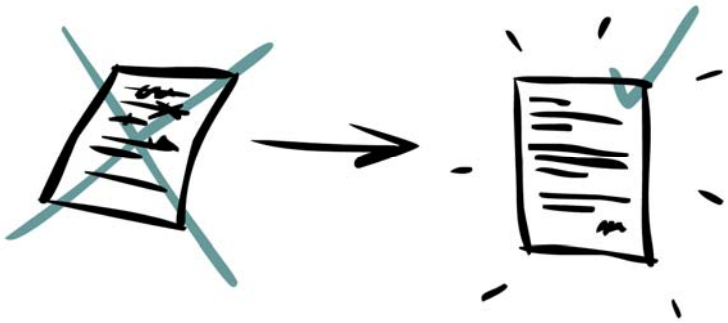

clasificación de las casas rurales

DECRETO FORAL 64/2013, de 6 de noviembre, por el que se modifica el Decreto Foral 243/1999, de 28 de junio, por el que se regula el alojamiento en casas rurales.

Recientemente **se ha modificado** la normativa de alojamiento rural y se han modificado los criterios para la clasificación de los distintos tipos de alojamiento rural, que ahora son los siguientes:

Alojamientos de **3 hojas** (anteriormente 4 estrellas)
Alojamientos de **2 hojas** (anteriormente 2-3 estrellas)
Alojamientos de **1 hoja** (anteriormente 1 estrella)

Las casas inscritas en el Registro de Turismo a la entrada en vigor de este Decreto obtienen de oficio esta clasificación. Para las nuevas solicitudes o solicitudes en trámite, se aplican los nuevos criterios establecidos en los Anexos I y II dicho decreto.

**Para la determinación del equipamiento detallado de las estancias consultar el CAPÍTULO II de Requisitos técnicos del DF. 243/1999. Para aquellos requisitos técnicos que no se encuentren regulados en dicho Decreto Foral se aplicarán las condiciones mínimas des habitabilidad establecidas para la viviendas. (DF142/2004)*

1d normas exigidas en materia de accesibilidad

Los requisitos principales* en materia de accesibilidad se establecen en Código Técnico de la Edificación, en su documento **DB-SUA 9 - Accesibilidad.** Es importante tener en cuenta a la hora de consultar este documento que las Casas Rurales se consideran como **USO RESIDENCIAL PÚBLICO.**

Los principales requisitos* son:

- **Itinerario accesible** de acceso a la casa, que deberá comunicar con las zonas de uso público interior, los orígenes de evacuación y los servicios higiénicos accesibles si fuesen necesarios:
  - Sin desniveles ni escalones. Pendiente menor del 4% o rampa accesible y pavimento antideslizante.
  - Espacio de giro de diámetro 1,50m libre de obstáculos en el vestíbulo.
  - Anchura libre de paso >1,20m y puertas >0,80m.
- **Ascensor accesible o rampa accesible** si la casa tiene más de 2 plantas sin comunicar con una entrada accesible.
- En casas rurales de Habitaciones, **un alojamiento (habitación) accesible si el número total de habitaciones es mayor de 5.**
- Siempre que sea exigible disponer de aseo accesible por alguna disposición legal, este cumplirá las exigencias expuestas en el Anexo de Terminología del DB-SUA-9, incluyendo ducha accesible, mecanismos accesibles y los espacios de transferencia necesarios.

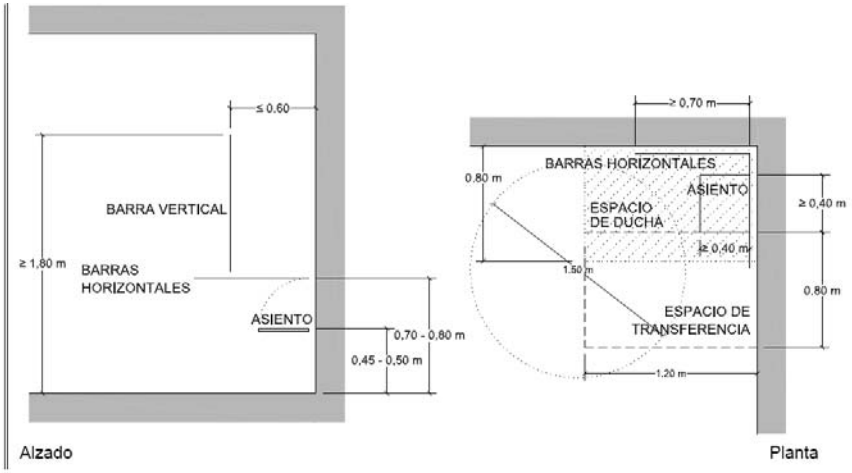

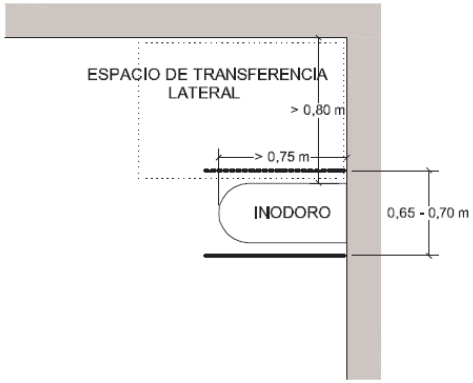

* Esto es un resumen general de las exigencias aplicables al uso Residencial Público que pueden tener mayor incidencia en la configuración de la casa. Es necesario consultar el CTE-DB-SUA-9 para comprobar las especificaciones completas. Así mismo, existen otras normativas de accesibilidad en vivienda y espacios públicos a nivel nacional y de nuestra comunidad. Puedes obtener más información **AQUÍ.**

1e normas exigidas en materia de seguridad de utilización

Los requisitos principales en materia de seguridad de utilización se establecen en Código Técnico de la Edificación, en su documento **DB-SUA.** Es importante tener en cuenta a la hora de consultar este documento que las Casas Rurales se consideran como **USO RESIDENCIAL PÚBLICO.**

Los requisitos más importantes* a tener en cuenta tienen que ver con la seguridad frente a:

- **Riesgo de caídas:**
  - *Resbaladicidad de suelos.* Suelos clase 1 en zonas interiores y de clase 2 en exteriores (clase 2 y 3 si se trata de escaleras o zonas con pendiente)
  - *Discontinuidad de pavimentos.* Pavimentos sin discontinuidades y sin escalones aislados (especialmente en itinerarios accesibles).
  - *Desniveles.* Necesarias barreras de protección (altura mín. entre 0,90m -1,10m según desnivel) en desniveles mayores de 55 cm, difícilmente escalables y con aberturas <10cm.
  - *Escaleras. Uso general:* Escaleras de mín. 3 peldaños con tramos que salven alturas máx. de 2,25m y anchura definida por el DB-SI (min.0,80m). Peldaños sin bocel. Huella: min. 28 cm (tramos rectos). Contrahuella: entre 13 cm y 18,5 cm.
  - *Rampas.* Rampas máximas del 12% excepto cuando pertenezcan a itinerario accesible (máx. 10% en función de la longitud del tramo y anchura min. 1,20m).
  - Limpieza acristalamientos exteriores. Si el hueco se encuentra a más de 6m de altura, debe de ser posible limpiar toda la sup. exterior del acristalamiento desde el interior (debe estar incluida en un radio de 0,85m).

El CTE-DB-SUA establece otra serie de exigencias relativas a la seguridad frente al riesgo de atrapamiento en recintos, frente al riesgo causado por situaciones de alta ocupación, frente al riesgo de ahogamiento, frente al riesgo de vehículos en movimiento y frente a la acción del rayo, situaciones a ser evaluadas en función de cada caso particular, pero presentes con menos frecuencia en este tipo de inmuebles dedicados a alojamiento turístico en casa rural.

- **Riesgo de impacto y atropamiento:**
  - Altura libre de paso. 2 m en puertas y 2,20m en el resto de zonas.
  - Impacto con elementos fijos de baja altura. Limitar el acceso a ellos mediante señalización o barreras físicas.
  - Puertas. El barrido de las puertas no debe invadir espacios de circulación según sus dimensiones.
  - Señalización. Es necesario señalizar vidrios y puertas no perceptibles que puedan ser susceptibles de impacto.
  - Atrapamiento. Las puertas correderas manuales a 20cm de elementos fijos.

- **Riesgo de Iluminación inadecuada:**
  - Alumbrado de circulación. 100lx en zonas interiores y 20lx en exteriores.
  - Alumbrado de emergencia. En recorridos de evacuación, itinerarios accesibles, locales especiales y zonas de cuadros eléctricos.

**Esto es un resumen general de las exigencias aplicables al uso Residencial Público que pueden tener mayor incidencia en la configuración de la casa y sus elementos. Es necesario consultar el CTE-DB-SUA para comprobar las especificaciones completas y la justificación de los casos concretos.*

1f normas exigidas en materia de seguridad de protección contra incendios

Los requisitos principales* en materia de seguridad de protección contra incendios se establecen en Código Técnico de la Edificación, en su documento **DB-SI.** Es importante tener en cuenta a la hora de consultar este documento la aclaración que el CTE hace sobre las viviendas de alojamiento rural:

*Los edificios de vivienda unifamiliar utilizados bajo un régimen turístico deben cumplir las condiciones que establece el DB SUA para el uso Residencial Público. Se recuerda que **a efectos del DB SI** dichos edificios deben cumplir las condiciones del uso **Residencial Vivienda.***
Conforme a lo anterior, la conversión de una vivienda unifamiliar en una vivienda de turismo rural supone, a efectos del DB SUA, un cambio de su uso característico, de Residencial Vivienda a Residencial Público, y por tanto la obligatoriedad de aplicar el DB en los términos que este establece para los cambios de uso. En cambio, a efectos del DB SI la citada conversión no se considera un cambio del uso característico, por lo que su aplicación puede hacerse como a una obra de reforma, en los términos que dicho DB establece para dichas obras.

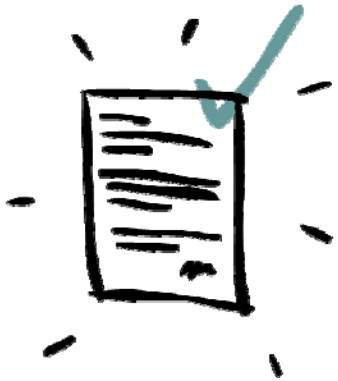

Los principales requisitos son:

- ***Sector.*** <2500m2. EI-120 (plantas bajo rasante) y EI60 (plantas sobre rasante). Si tu casa tiene un establecimiento diferenciado (bar, restaurante, etc. deberá estar sectorizado del establecimiento principal de alojamiento).
- ***Habitaciones***. En casas rurales por habitaciones, toda habitación, así como todo oficio de planta cuya dimensión y uso previsto no obliguen a su clasificación como local de riesgo especial conforme a SI 1-2, deberá tener paredes EI 60 y, en establecimientos con superficie construida >500 m2, puertas de acceso EI2 30-C5.
- ***Recorridos de evacuación.*** En general, menor de <25m, con anchura mínima 0,80m en puertas y 1,00m en pasillos.
- ***Escalera***. El ancho se establece en función de la ocupación. Deberá ser protegida si tu casa tiene más dos o más plantas sobre rasante.
- ***Señalización.*** Todos los elementos de protección contra incendios así como los recorridos de evacuación deberán ser correctamente señalizados.
- ***Instalaciones de protección contra incendios***. Teniendo en cuenta las dimensiones más comunes de estos establecimientos, se deberá disponer de los siguientes elementos:
  - Sistema de detección y alarma (pulsadores) si la sup. construida es >500m2.
  - Extintores. Uno de eficacia 21A -113B a 15m de recorrido en cada planta, como máximo, desde todo origen de evacuación.
    Uno en cada zona de riesgo especial.

**Esto es un resumen general de las exigencias aplicables al uso Residencial Público que pueden tener mayor incidencia en la configuración de la casa y sus elementos. Es necesario consultar el CTE-DB-SI para comprobar las especificaciones completas y la justificación de los casos concretos.*

1g plazos de tramitación

En relación con el procedimiento de INSCRIPCIÓN en el Registro de Turismo, la Dirección General de Turismo y Promoción, en el plazo de tres meses desde la presentación de la solicitud, deberá dictar y notificar al interesado la resolución sobre la inscripción en el Registro, la clasificación que corresponda y las dispensas concedidas, en su caso, paro lo que llevará a cabo la inspección pertinente. Dicho plazo se entenderá suspendido cuando se requiera al interesado la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios.

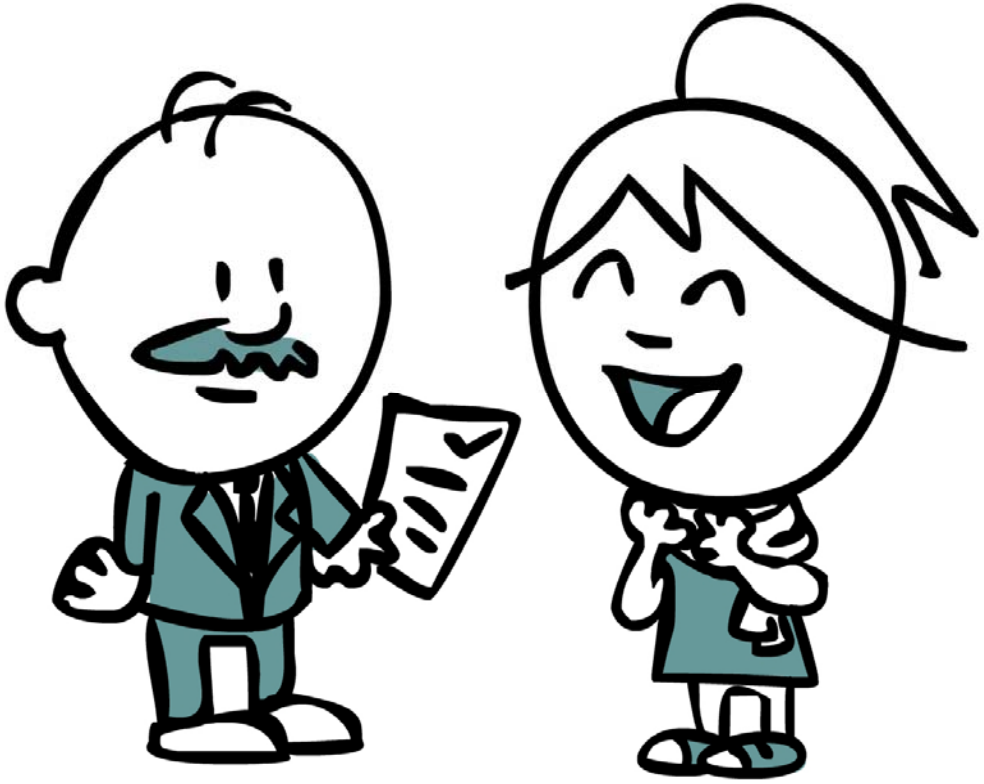

1h esquema de tramitación.

Actividad clasificada

- 4A (sin DIA)
- 4C

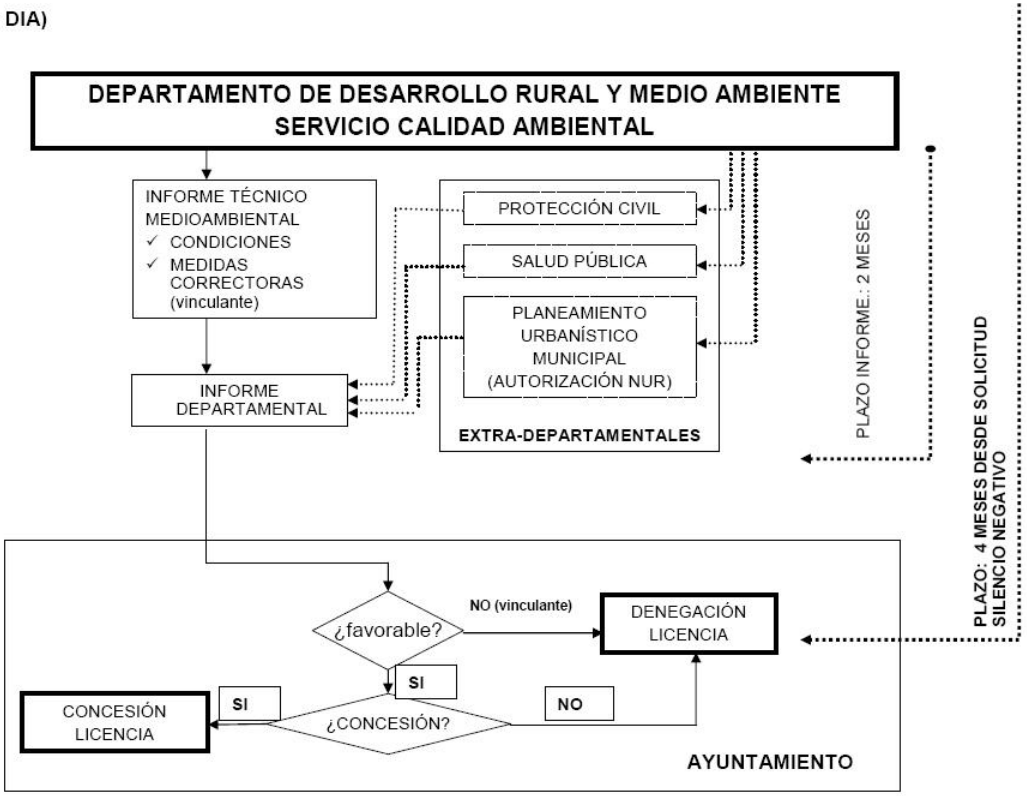

Registro turismo

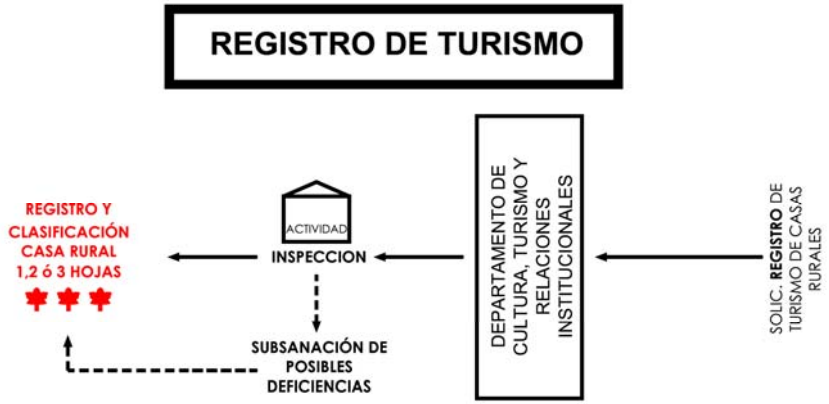

1i reglamento de aplicación

En materia de **Actividades Clasificadas;**

AUTORIZACIONES

- *Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo*, de intervención para la protección ambiental.
- Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo.
- *Decreto Foral 304/2001, de 22 de octubre, Anejo III*, que enumera las actividades clasificadas excluidas de informe preceptivo del Departamento de Salud, a instancia del Ayuntamiento.
- *Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre*, de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- *Decreto Foral 84/1990, de 5 de abril*, por el que se regula la implantación territorial de polígonos y actividades industriales en Navarra.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

- *Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre* por el que se establece el régimen sancionador (TITULO VI) de las infracciones en materia de urbanismo y control de las actividades clasificadas para la protección del medio ambiente.

En materia de **Casas Rurales;**

NORMATIVA ESPECÍFICA

- *Decreto Foral 243/1999, de 28 de junio*, por el que se regula el alojamiento en Casas Rurales. (BON nº 105 de 23/08/1999).
- *Decreto Foral 64/2013 de 6 de noviembre*, por el que se modifica el Decreto Foral 243/1999, de 28 de junio, por el que se regula el alojamiento en casas rurales.

En materia de **Registro General de Turismo;**

REGLAMENTACIÓN DE CARÁCTER GENERAL

- Ley Foral 7/2003, de 14 de febrero, de Turismo de Navarra. (BON nº 23 de 21/02/2003)
- Decreto Foral 502/2003, de 25 de agosto, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Turismo de Navarra.
- Orden Foral 190/2004, de 18 de Junio, por el que se regula el procedimiento de inscripción en el Registro de Turismo de Navarra de establecimientos, empresas y entidades turísticas.
- Decreto Foral 10/2011, de 14 de febrero de modificación de diversos reglamentos en materia de Turismo. (BON nº 49 de 11/03/2011).

Más información sobre autorizaciones, actividades, establecimientos turísticos, ruidos y vibraciones, vertidos, residuos y atmósfera,…consultar normativa sectorial en www.navarra.es

1j contactos de información general

Tramitación de expedientes de Actividades clasificadas afectadas por la LFIPA y LOT. Relación Ayuntamiento-órganos ambientales de gestión administrativa

SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES	
Negociado Autorizaciones.	848 426254
Seguimiento expedientes	848 427589
Actividades en Suelo No Urbanizable	848 427606
Negociado Suelo No Urbanizable	848 427553
Impacto Ambiental	848 421486
Actividades con riesgo. Dirección Protección civil	848 421393
Registro del Departamento de Cultura, Turismo y Relaciones Institucionales	848 424600
Casas Rurales. Turismo Ordenación Navarra	848 42 35 74 848 42 77 55
www.navarra.es	848 427000

¿Varios consejos?

- busca la Guía de la Ley de Intervención para la Protección Ambiental en **www.navarra.es** y conoce el procedimiento requerido para tu actividad
- Si tienes dudas con el Registro de tu casa Rural, pásate por las oficinas del Registro del Departamento de Cultura, Turismo y Relaciones Institucionales:

  C/Navarreria, 39. 31001 Pamplona
  L-V: 8.00-14.30
  turismo.ordenacion.casasrurales@navarra.es

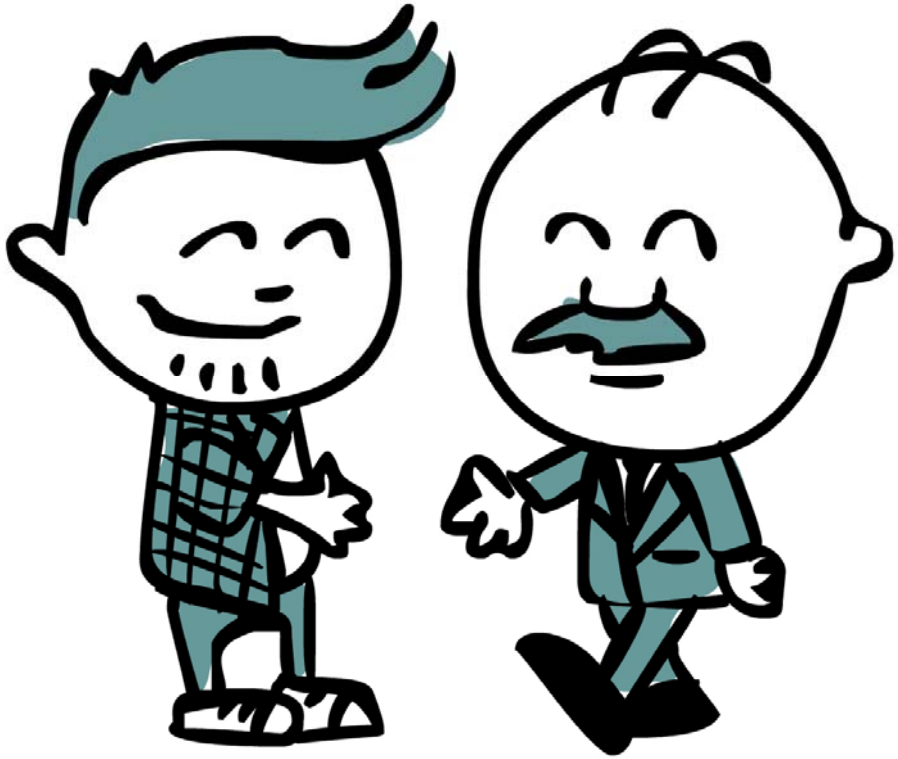

1k preguntas frecuentes

¿Afecta la licencia express a casas rurales?

Mediante el *Real Decreto-ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios,* se avanza un paso eliminando todos los supuestos de autorización o licencia municipal previa, a establecimientos comerciales de hasta 300 m2. **Por lo tanto NO es de aplicación a establecimientos hoteleros.**

¿Si tengo una casa rural necesito proyecto de actividad clasificada siempre?

No. Solo si tu casa se sitúa en alguno de los supuestos del punto 1a.

¿Cuando puedo ejercer la actividad?

Una vez que hayas presentado la declaración responsable se considerará cumplido el deber de inscripción en el Registro de Turismo de Navarra, y podrás iniciar el ejercicio de la actividad turística cuando dispongas de la licencia de actividad y/o de apertura.

¿Para qué es necesaria la inscripción en el Registro en Turismo?

Este registro es obligatorio para el desarrollo de la actividad como alojamiento turístico, ya que otorga la clasificación del establecimiento y permite un control. Así mismo, el registro es requisito imprescindible si quieres optar a ayudas en materia de turismo.

Las preguntas más frecuentes sobre la normativa turística las puedes consultar **AQUÍ**.

¿Un consejo?

Eres emprendedor/a y/o dispones de una empresa. En la ***ventanilla única del Gobierno de Navarra*** te ayudan con tus trámites:

Avenida Roncesvalles, 11 (31002 Pamplona).
T. 848 42 10 13.
otae@navarra.es

GUIA PRÁCTICA

PARA LA IMPLANTACION DE ALOJAMIENTOS RURALES EN NAVARRA

Esta guía ha sido creada con el único objetivo de facilitar las cosas. Si necesitas mas ayuda con tu Casa Rural ponte en contacto con nosotros.

Afirmar que mi destino no está ligado al tuyo es como decir: "Tu lado del bote se está hundiendo". **Hugh Downs**

LA ingenieros

www.LAingenieros.com
T.948 23 90 08/12 F.948 15 01 01
info@laingenieros.com
Pol. Galaria, C/ V, Nº3, Ofi. 2K
31191-CORDOVILLA (Navarra)

vimeo

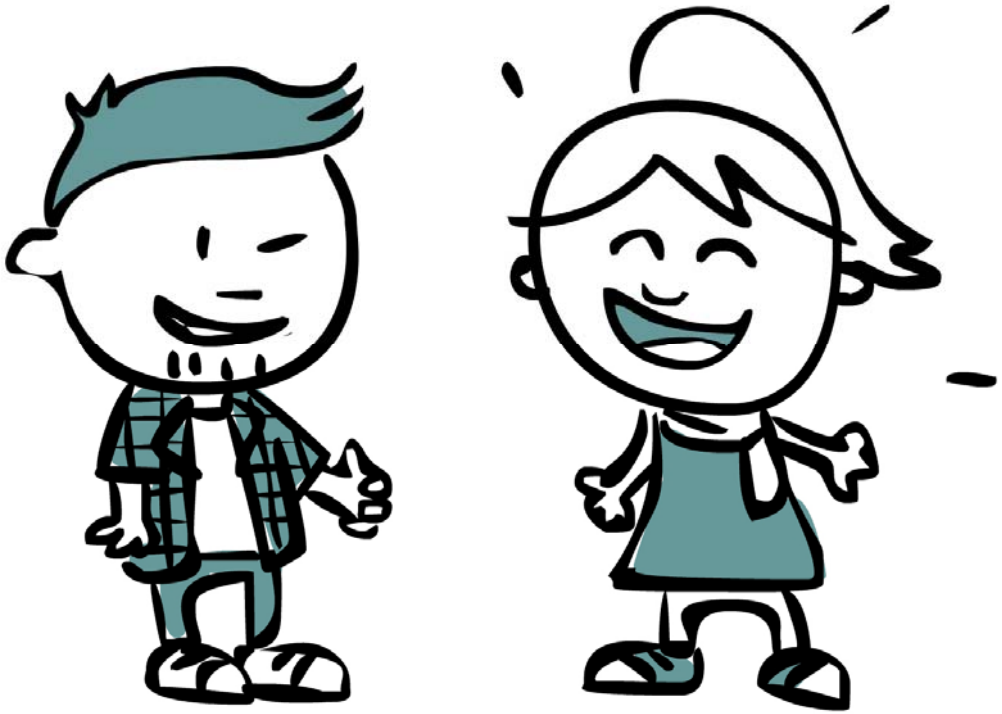

Esta guía no habría sido posible sin la implicación de:
- Luis Arrieta Etxeberria ingeniero proyectista especialidad AACC
- Miren León Perfecto arquitecto
- Álvaro Corcín Mendoza y Patricia de Blas Asenjo diseñadores gráficos